Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 1075

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Interdicción Judicial
Demandante: MARIA OLGA HURTADO DE GIRON
Interdicto: HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO
Radicado: 76-147-31-10-001- 2008-00221-00

I.- ASUNTO:

Resolver solicitud presentada por el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, en calidad de hermano del interdicto HUMBERTO DENIS GIIRON HURTADO.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional por parte del señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, solicita la designación de guardador provisional de su hermano HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, a quien mediante sentencia N° 29 de fecha 02 de marzo de 2011, se decretó la interdicción judicial, nombrándose como guardadora legitima a la progenitora, señora MARIA OLGA HURTADO de GIRON.

El peticionario argumenta su solicitud en la actual situación de salud de la guardadora, la cual le impide valerse por sí misma y requerir apoyo atendiendo que sufrió derrame cerebral que le generó demencia vascular, aportando la correspondiente historia clínica, razón por la que no han podido reclamar los títulos judiciales a favor de su hermano HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, puestos a disposición de este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca dentro de proceso de alimentos en contra del padre del interdicto, señor PROSPERO GIRON BEDOYA.

En aras de proteger los derechos fundamentales de HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, y como quiera que la solicitud se ampara en los literales b) y e) del artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, el cual no fue derogado por la Ley 1996 de 2019, siendo una causal de excusa la actual situación de salud de quien funge como guardadora legitima, se tomará la decisión de dar por terminado el ejercicio del cargo de la guardadora legitima, por incapacidad de ejercerlo, cual con conlleva a aceptar la excusa elevada.

Consecuencialmente, se accederá a la solicitud de nombrar como guardador de manera provisional al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO en calidad de hermano del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, para que este reciba los dineros que por cuota alimentaria están disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre de la actual guardadora MARIA OLGA HURTADO de GIRON.

Dicho nombramiento se hará, entre tanto se realizar la revisión por parte del despacho de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para determinar si en el momento el declarado interdicto HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO requiere adjudicación de apoyos para la realización de acto jurídicos, debiendo la parte interesada gestionar ante la Secretaria de Salud Municipal de Cartago o la Secretaria de Salud Departamental, la valoración de apoyos conforme lo establecido en el numeral 2° del citado artículo en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019, que señala:

> *"…2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley…"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al peticionario, hoy nombrado guardador provisional, a realizar las gestiones necesarias para ubicar las instituciones certificadas en el municipio en la realización del informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, el cual deberá ser aportado a este despacho para proceder a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos en los distintos tipos de actos jurídicos que requiera la persona con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) DAR POR TERMINADO el ejercicio del cargo de Guardadora Legitima, que venía ejerciendo la señora MARIA OLGA HURTADO de GIRON, nombrada mediante Sentencia 29 de fecha 02 de marzo de 2011, del interdicto HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, por configurarse una incapacidad que le imposibilita seguir en el cargo.

2°) NOMBRAR al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.223.077, como guardador de manera provisional, en calidad de hermano del interdicto HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 16.220.019 de Cartago Valle.

3°) AUTORIZAR la entrega al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.223.077, de los títulos que, por cuota alimentaria, se encuentran actualmente y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre de la señora MARIA OLGA HURTADO de GIRON.

3°) ORDENAR la inscripción de esta decisión en el registro civil de nacimiento del interdicto HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, en la oficina respectiva.

4°) ORDENAR al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO a realizar las gestiones pertinentes para ubicar las instituciones certificadas

en la realización del informe de valoración de apoyos, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2009, en concordancia con el artículo 13 ibidem, la cual deberá ser aportada a este despacho judicial.

5°) COMUNICAR la presente decisión a la parte interesada en el correo electrónico por el cual realiza la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d9121fe0e258c731fc94d625b7e68cae65b397494a69fe6738a687724dacea**
Documento generado en 26/11/2021 11:05:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica